

ASENTADO EL
4 de EN. de 2021 8 55 AM
BRENDA DESHIELDS
OFICIAL DE REGISTRO
CONDADO DE BENTON, AR

EN EL JUZGADO DE CIRCUITO DEL CONDADO DE BENTON, ARKANSAS

LINEAMIENTO PARA EL RÉGIMEN NORMATIVO DE VISITAS SUGERIDO

(Entra en vigor este 4 de enero de 2021)

Este Régimen Normativo de Visitas no funciona retroactivamente. La aceptación de estos lineamientos no constituye un cambio en las circunstancias que pudiera establecerse como fundamento de la modificación de una orden previa relativa a las visitas. Cualquier orden o sentencia emitida con anterioridad al 1^{ro} de enero de 2021, seguirá en vigor según el régimen normativo de visitas anteriormente adoptado por el juez en el momento de su asentamiento.

Al progenitor no custodio, se le otorgan visitas con regularidad, en fines de semana alternos a partir del primer viernes después de formalizarse la Sentencia de Divorcio, de no ser que una orden anterior defina lo contrario. Las visitas de fines de semana alternos serán a partir de la hora de salida del menor/de los menores de la escuela, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y culminarán al inicio del día escolar del lunes siguiente a dicho fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está /los menores no están asistiendo a la escuela.

Las visitas de entre semana se efectuarán una noche cada semana, a partir de la hora de salida del menor/de los menores de la escuela, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y culminaran al inicio del siguiente día escolar, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo para el día en que se hará la visita de entre semana, entonces tendrá lugar el martes.

Las visitas de los días festivos u ocasiones especiales se exponen a continuación, y tienen la prioridad sobre las visitas normales de los fines de semana, las visitas de entre semana y las visitas durante el verano. Si un plazo más corto de las visitas cae en un plazo más largo de las visitas, el plazo más largo de las visitas toma precedencia. Si por lo menos uno de los menores cumple con la edad escolar y uno o más de los demás menores aún no cumplen con la edad escolar, el intercambio de todos los niños entre las partes se llevará a cabo a la hora señalada para los menores que cumplen con la edad escolar. El intercambio de los niños sucederá durante el tiempo tradicional y normal de los horarios regulares, no virtuales de las escuelas públicas del distrito escolar donde los menores viven y asisten a la escuela, ya sea en persona, de forma virtual, o si

STANDARD VISITATION SCHEDULE, BENTON COUNTY SPANISH TRANSLATION

asisten a la escuela en casa.

<u>DÍA FESTIVO</u>	<u>AÑOS IMPARES</u>	<u>AÑOS PARES</u>
Receso de la primavera	Progenitor 1	Progenitor 2
Fin de semana de Pascua	Progenitor 2	Progenitor 1
Fin de semana del día de la Madre	Progenitor 1	Progenitor 1
Día de la conmemoración a los caídos [Memorial Day]	Progenitor 1	Progenitor 2
Fin de semana del día del Padre	Progenitor 2	Progenitor 2
Día de la independencia (incluye pasar la noche)	Progenitor 2	Progenitor 1
Día del trabajo [Labor Day Holiday]	Progenitor 1	Progenitor 2
Día de las brujas [Halloween] (incluye pasar la noche)	Progenitor 1	Progenitor 2
Día de acción de gracias [Thanksgiving]	Progenitor 2	Progenitor 1
Navidad - Desde que empieza el receso hasta el 27 de diciembre	Progenitor 1	Progenitor 2
Navidad - Desde el 27 de diciembre hasta terminar el receso	Progenitor 2	Progenitor 1

STANDARD VISITATION SCHEDULE, BENTON COUNTY SPANISH TRANSLATION

Cumpleaños del
menor/de los menores

Progenitor 2

Progenitor 1

A MENOS QUE OTRA COSA SE CONVENGA POR LAS PARTES:

VISITAS PRE-ACORDADAS. Las partes pueden ponerse de acuerdo para realizar visitas durante cualquier plazo que ellos elijan. A las partes se les anima a que efectúen visitas adicionales.

VISITAS DE FIN DE SEMANA O EN DÍAS FESTIVOS (a menos que en el presente se especifique lo contrario) comienzan a la hora de salida del menor/de los menores de la escuela, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y concluyen al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela. Las visitas de fin de semana continuarán durante todo el verano, pero estas no tienen prioridad sobre ninguna de las visitas de días festivos u ocasiones especiales.

RECESO DE LA PRIMAVERA según lo haya programado el distrito escolar donde el menor/los menores están domiciliados, (ya sea que el menor esté/los menores estén o no en la escuela) alternarán entre los progenitores, le tocará al progenitor 2 el receso de la primavera durante los años pares y al progenitor 1 le tocará el receso de la primavera durante los años impares. El receso de la primavera comienza a partir del día en que se terminan las clases para el festivo, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y concluye al inicio del día escolar del lunes siguiente al fin de semana en que se reanuden las clases, después del receso de la primavera, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

FIN DE SEMANA DEL DOMINGO DE PASCUA comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

FIN DE SEMANA DEL DÍA DE LA MADRE comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

EL DÍA DE LA CONMEMORACIÓN A LOS CAÍDOS [MEMORIAL DAY] comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del martes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

STANDARD VISITATION SCHEDULE, BENTON COUNTY SPANISH TRANSLATION

FIN DE SEMANA DEL DÍA DEL PADRE comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

LA VISITA DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA comienza a las 7:30 a.m. el 4 de julio y termina a las 7:30 a.m. el 5 de julio.

EL DÍA DEL TRABAJO [LABOR DAY] comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del martes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

SI EL DÍA DE LAS BRUJAS [HALLOWEEN] cae en un día de clases, el progenitor con derecho a la visita comenzará la visita al momento que se terminen las clases por ese día y la visita terminará al comienzo del día escolar de la mañana siguiente, si hay clases, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela. Si el menor está/los menores están en receso escolar, y por alguna razón el menor no está/los menores no están ese día con el progenitor con quien le/les corresponde estar para la visita de Halloween, la visita será de las 8:00 a.m. hasta las 7:30 a.m. del día siguiente.

EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS comienza a partir del momento en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que cesan las clases antes del feriado, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

NAVIDAD (en años impares): Le tocará al progenitor 1 tener al menor/a los menores para la visita de Navidad y esta comenzará al momento que se terminan las clases, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que cesan las clases para iniciar el receso de Navidad y continúa hasta las 10:00 a.m. del 27 de diciembre. El progenitor 2 tendrá su visita de Navidad desde las 10 a.m. del 27 de diciembre hasta el inicio del primer día escolar luego del receso de Navidad, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

NAVIDAD (en años pares): Le tocará al progenitor 2 tener al menor/a los menores para la visita de Navidad y esta comenzará al momento que se terminan las clases, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que cesan las clases para iniciar el receso de Navidad y continúa hasta las 10:00 a.m. del 27 de diciembre. El progenitor 1 tendrá su visita de Navidad desde las 10 a.m. del 27 de diciembre hasta el inicio del primer día escolar luego del receso de Navidad, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

CUMPLEAÑOS DEL MENOR/DE LOS MENORES: Si el cumpleaños del menor/de los menores cae en un día en que hay clases en la escuela, el progenitor al que le corresponde la visita del cumpleaños del menor/de los menores iniciará la visita al momento en que se terminan las clases de ese día, hasta a las 8:00 p.m. Si no hay clases en la escuela, y por alguna razón no se encuentra(n) ese día con el progenitor a quien le/les corresponde para la visita del cumpleaños, entonces la visita será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. Todos los hermanos(as), incluyendo a los medios hermanos(as), se les permitirá ir a la visita del cumpleaños.

Si la escuela no está en receso, al progenitor que tiene derecho a visita y con quien físicamente se encuentra(n) el menor/los menores, se le exige que supervise al menor/a los menores para que cumplan y terminen sus tareas escolares y esté(n) preparado(s) para el siguiente día escolar.

Si la sesión escolar se está efectuando de manera virtual en vez de en persona, el horario tradicional de la escuela no virtual determinará la hora en que la visita o feriado inicie o termine. Si las clases virtuales se llevan a cabo en algún otro momento distinto al horario tradicional en persona, el progenitor con quien físicamente se encuentra(n) el menor/los menores, deberá cerciorarse de que el menor/los menores asista(n) a todas sus sesiones escolares virtuales.

VISITAS DE VERANO

Cuando el/la niño(a) mayor tiene menos de 5 años, el progenitor no custodio tendrá visita extendida de quince días a partir del segundo lunes del mes de junio, quince días a partir del segundo lunes de julio, y una semana a partir del primer lunes de agosto. ESTA VISITA NO ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE LOS FINES DE SEMANA CORRESPONDIENTES AL PROGENITOR CUSTODIO EN MEDIO DE LOS PLAZOS DE QUINCE DÍAS NI ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA DEL MISMO.

Cuando el/la niño(a) mayor tiene 5 años o más, el progenitor no custodio tendrá visita de verano extendida (con todos los hijos de las partes) de cinco semanas consecutivas, cada año, a partir del 5 de julio a las 10:00 a.m. ESTA VISITA SÍ ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE LOS FINES DE SEMANA ALTERNOS Y LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA CORRESPONDIENTES AL PROGENITOR CUSTODIO, **A MENOS QUE** EL PROGENITOR NO CUSTODIO LLEVE AL MENOR/A LOS MENORES DE VACACIONES, FUERA DE LA CIUDAD. ASIMISMO, EL PROGENITOR CUSTODIO TENDRÁ LOS MISMOS PRIVILEGIOS DE VIAJES FUERA DE LA CIUDAD DURANTE SU PARTE DEL VERANO CON EL MENOR/LOS MENORES. EL PROGENITOR NO CUSTODIO Y EL PROGENITOR CUSTODIO PUEDEN LLEVARSE AL MENOR/A LOS MENORES FUERA DE LA CIUDAD SOLO POR QUINCE DÍAS DURANTE LAS VISITAS DEL VERANO Y DURANTE ESE PERÍODO, EL OTRO PROGENITOR NO TENDRÁ LAS VISITAS DE LOS FINES DE

SEMANA ALTERNOS Y LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA. CUALQUIERA DE LOS DOS PROGENITORES TENDRÁ EL DERECHO A VIAJAR FUERA DE LA CIUDAD CON LOS MENORES POR DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, EN LAS SEMANAS DEL VERANO QUE AL OTRO PROGENITOR NO LE CORRESPONDEN LAS VISITAS DE LOS FINES DE SEMANA ALTERNOS Y LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA.

Durante las visitas de verano extendidas el progenitor custodio es responsable de proveer transporte durante los períodos de las visitas.

RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL CALENDARIO ESCOLAR NO TRADICIONAL

<u>RECESO ESCOLAR</u>	<u>AÑOS PARES</u> (Primera mitad del receso.)	<u>AÑOS IMPARES</u> (Primera mitad del receso.)
Receso de febrero	Progenitor 2	Progenitor 1
Receso de mayo	Progenitor 1	Progenitor 2
Receso del verano	Progenitor 2	Progenitor 1
Receso de octubre	Progenitor 1	Progenitor 2

Cada receso escolar debe dividirse de tal manera que cada progenitor disfrute de la mitad del mismo.

El progenitor que tenga derecho a la primera mitad de las visitas, en conformidad con el esquema delineado más arriba, debe tener su visita a partir del momento en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que inicia el receso escolar, y continúa hasta las 10 a.m. del día que marca la mitad del receso escolar. El progenitor que tenga derecho a la visita de la segunda mitad del receso escolar disfrutará de la misma a partir de las 10 a.m. del día que marca la mitad del receso escolar, y concluirá al inicio del primer día escolar posterior al receso, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

MANUTENCIÓN DE MENORES: La Orden administrativa No. 10 de la Suprema Corte de Arkansas registrará la manutención de menores.

Ambos progenitores deben presentar un comprobante por escrito de sus ingresos de años naturales anteriores, cuando se les pida. Esto debe efectuarse por correo certificado, el uno al otro, pero no más de una vez por año.

En el caso de que una de las partes reciba, por cuestiones de empleo, bonificaciones, comisiones o algún otro importe con regularidad y estas estén incluidas en lo que se define como ingreso bruto, o un ingreso no recurrente esté incluido en lo que se define como ingreso bruto, y uno de los progenitores haya pedido el comprobante de ingresos como se hace constar anteriormente, cada uno deberá redactar e intercambiar con el otro una declaración juramentada de sus situación económica donde se reflejen sus ingresos netos y que incluya la documentación verificando estos ingresos. Partiendo de esta información, las partes prepararán una hoja de cálculos y cuentas. Si hay que realizar un cambio en la manutención de menores y las partes están de acuerdo, podrán presentar una petición para la modificación por acuerdo mutuo y su debida orden incluyendo la hoja de cálculos y cuentas para que el juez la tome en consideración.

TRANSPORTE: Salvo que se ordene lo contrario en la Sentencia u otra Orden Judicial, el transporte será la responsabilidad del progenitor no custodio, excepto durante las visitas del verano. Durante visitas extendidas del verano, el progenitor custodio es responsable de proveer transporte durante los períodos de las visitas.

EXPEDIENTES Y ACTIVIDADES: El progenitor custodio deberá proporcionarle oportunamente al progenitor no custodio, las copias de los expedientes escolares del menor/de los menores, que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la boleta de calificaciones, informes intermedios, formularios de pedidos de fotografías e informes disciplinarios, y debe mantener informado al progenitor no custodio de las actividades escolares y extracurriculares. El progenitor custodio debe informar a la escuela que el progenitor no custodio necesita tener acceso a los expedientes e información acerca del menor/de los menores, de igual forma que el progenitor custodio y firmará cualquier consentimiento para la divulgación de información, u otro documento requerido por la escuela para lograr esto. Aunque proporcionar esta información es la obligación del progenitor custodio, sigue siendo la obligación del progenitor no custodio el mantenerse informado, por medio de un esfuerzo propio e independiente, del progreso, la situación, y las actividades del menor/de los menores. El mismo procedimiento ha de seguirse para cualquier actividad extracurricular o no escolar en la cual participe el menor/participen los menores. El progenitor no custodio queda obligado a asistir a los eventos y apoyar al menor/a los menores en su participación en la escuela, en las actividades escolares y en otras actividades extracurriculares.

TRATAMIENTO MÉDICO Y FACTURACIÓN: El progenitor custodio deberá proporcionar oportunamente al progenitor no custodio, toda la información acerca de la condición médica y estado de salud del menor/de los menores, incluyendo los nombres y direcciones de todos los proveedores de servicios médicos, y acceso a todos los expedientes o documentos relacionados con la salud o tratamiento médico, incluyendo el firmar cualquier consentimiento para la divulgación de información u otros documentos requeridos por el proveedor de servicios médicos para lograr esto. Cualquiera de los progenitores que busque tratamiento médico para el menor/los

menores, debe avisar al otro progenitor de tal tratamiento, antes de realizarse el tratamiento, de ser posible. En caso de urgencias, cuando no es posible avisar al otro progenitor antes de realizarse el tratamiento, entonces el progenitor que solicite el tratamiento para el menor/los menores, le avisará al otro progenitor cuanto antes, después de resolver la urgencia dada, y en todo caso, debe avisar a más tardar a las 24 horas de haber recibido el tratamiento.

Cuando la Sentencia de Divorcio, Acuerdo de División de Bienes u Orden Judicial requiere que cada progenitor pague la mitad de las cuentas médicas incurridas a favor del menor/de los menores, el progenitor que solicita el tratamiento para el menor/los menores, debe proporcionar al otro progenitor, una copia de la factura, comprobante u otro papel pertinente, a más tardar a los diez días de haber recibido el tratamiento. El progenitor con la cobertura del seguro médico para el menor/los menores, entonces tramitará la reclamación al seguro a través de la compañía de seguros, y le proporcionará al otro progenitor, una copia de la Explicación de Coberturas de la compañía de seguros, dentro de un plazo máximo de diez días de haberla recibido. Cada progenitor debe pagar su mitad de la cuenta médica, dentro de un plazo máximo de treinta días de haber recibido la Explicación de Coberturas. En caso de no procesar la reclamación a través del seguro (para copagos u otras situaciones parecidas), el progenitor al que llegue la cuenta debe pagar su mitad de la cuenta dentro de un plazo máximo de treinta días de haberla recibido. Es la responsabilidad de cada progenitor eximir de responsabilidad u obligación a la otra parte por cualquier gasto médico del menor/de los menores.

COMUNICACIÓN AUDIO/VISUAL: El progenitor no custodio debe comunicarse diariamente con el menor/los menores por medio de un dispositivo audio/visual, y si las partes no pueden ponerse de acuerdo en la hora para realizar dicho contacto, entonces la visita será entre 6:00 p.m. y 6:30 p.m. Si esta hora es incompatible con las actividades extracurriculares del menor/de los menores, por ser programadas por alguien que no sea el progenitor custodio, entonces la visita audio/visual tendrá lugar al concluir la actividad, y el progenitor custodio le informará al progenitor no custodio, de la hora en la que el menor estará /los menores estarán en casa después de la actividad; entonces la visita audio/visual tendrá lugar en un espacio de 30 minutos, inmediatamente después de llegar a casa.

CALENDARIO: Quince días antes de que inicie el año escolar de las escuelas públicas, en el distrito escolar donde el menor/los menores vive(n), el progenitor 1 y el progenitor 2 DEBERÁN intercambiar calendarios que indican los días de visitas para todo el año. Las dos formas en que se benefician de este intercambio son: (1) que el menor puede/los menores pueden ver en el calendario cuando estará/estarán con cada progenitor y (2) que cualquier malentendido o conflicto acerca de las visitas se puede arreglar por adelantado de la visita en cuestión. Si llegara a surgir una disputa acerca de las visitas, después de emitirse la Sentencia de Divorcio original, y dicha disputa requiere de la participación del juzgado, se adjuntará un calendario de visitas en toda Orden Judicial subsiguiente.

TATUAJES Y PERFORACIONES: A un menor de edad no se le permite tatuarse o hacerse perforaciones corporales a menos que ambos progenitores den consentimiento por escrito.

RESTRICCIÓN DE COHABITACIÓN: Queda prohibida la cohabitación de una de las partes con otra persona que no sea pariente de sangre o pariente político delante del menor/de los menores, y tampoco se permite que ningún tercero cohabite en su domicilio o en su lugar de alojamiento, mientras que está presente el menor/están presentes los menores.

ALCOHOL Y DROGAS: A ninguna de las partes se les permite estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas delante del menor/de los menores ni tampoco ellos deben permitir que terceras personas lo hagan.

COMENTARIOS DESPECTIVOS: A ninguna de las partes se le permite hacer comentarios despectivos o desdenosos acerca de la otra parte (o familiares de la otra parte) delante de, o para que lo oiga el menor/los menores, y tampoco se permitirá que esto lo hagan terceros.

EL PARADERO DEL MENOR/DE LOS MENORES: Cualquier parte que tenga al menor/a los menores, y que piensa tenerlos en un lugar que no sea el domicilio usual, o en el domicilio usual de un familiar directo, durante un periodo prolongado de tiempo (más de dos noches), pondrá sobre aviso a la otra parte del lugar donde el menor/los menores se van a hospedar, la duración del viaje, y un número de teléfono donde se pueda comunicar con la otra parte, sólo en caso de emergencia.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES EN CUANTO A TERCEROS: Los progenitores se hacen responsable de la conducta de terceros que tengan contacto con el menor/los menores por causa de los padres. Los progenitores tienen la responsabilidad de evitar que el menor/los menores queden expuestos a conductas impropias.

EL PROPÓSITO DE ESTE RÉGIMEN DE VISITAS ES PROPORCIONAR A LOS PROGENITORES UNA GUÍA PARA CONCERTAR LAS VISITAS SEGÚN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR/DE LOS MENORES. NO ES UN ARMA PARA USARSE POR PARTE DE O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS PROGENITORES, PERO SI NO HAY OTRA MANERA EN QUE LAS PARTES PUEDAN PONERSE DE ACUERDO, SE SUJETARÁN AL PRESENTE.

ADOPTADO ESTE DÍA 4 DE ENERO DE 2021.

[FIRMA]
ROBIN GREEN, Juez de Circuito
División I

[FIRMA]
BRAD KARRIN, Juez de Circuito
División II

STANDARD VISITATION SCHEDULE, BENTON COUNTY SPANISH TRANSLATION

[FIRMA]
THOMAS E. SMITH, Juez de Circuito
División III

[FIRMA]
JOHN R. SCOTT, Juez de Circuito
División IV

[FIRMA]
XOLLIE DUNCAN, Juez de Circuito
División V

[FIRMA]
DOUG SCHRANTZ, Juez de Circuito
División VI

[FIRMA]
CHRISTINE HORWART, Circuit Judge
Division VII